

MERCADO UNICO EUROPEO Y SECTOR AGRARIO

Dimas Rizzo Escalante

INTRODUCCION

En los años siguientes a la 2.^a Guerra Mundial y cuando en 1957 se firma el Tratado de Roma, Europa se encontraba en una clara situación de desabastecimiento de los mercados en general y particularmente de sus productos básicos alimenticios.

La Comunidad Económica Europea nace entonces como una necesidad de realizar en común una serie de políticas que logren aglutinar un grupo de naciones que hasta ahora habían sido beligerantes.

La realidad en el transcurso de los primeros lustros señaló que solamente fue en la Política Agrícola en la que los EE.MM. fundadores cedieron una parte importante de su soberanía, estableciendo unas reglas de juego idénticas y aceptadas por todos.

Para la puesta en marcha de la Política Agrícola Común se establecen una serie de mecanismos, el más importante de los cuales es el de las Organizaciones Comunes de Mercado (O.C.M.), por las que se regulan las producciones, precios, ayudas, intercambios, etc., de una serie de productos agrarios.

A lo largo de los siguientes años el paquete de O.C.M. va aumentando, con la incorporación de nuevos sectores, se corrigen y se modifican, pero siempre sin perder la filosofía y el objetivo común de establecer unas normas de igual aplicación para todos los Estados comprometidos.

Al día de hoy los sectores en los que se aplican normas comunes son los siguientes:

- Algodón,

- Cereales
- Frutas y hortalizas transf.
- Arroz
- Vino
- Carne de ovino y caprino
- Huevos
- Forrajes desecados
- Plantas-vivas y P. floricultura
- Lúpulo
- Gusanos de seda
- Azúcar
- Frutas y hortalizas frescas
- Materias grasas
- Tabaco,
- Carne de ave y corral
- Carne de vacuno
- Leche y productos lácteos
- Lino y cáñamo
- Semillas
- Productos del Anexo II
- Guisantes, habas y haboncillos

De la misma manera fueron apareciendo otras políticas como la de Estructuras, con el objetivo fundamental de corregir las disparidades y desequilibrios entre las regiones de Europa, la de Pesca y la Forestal con normas comunes de aplicación.

Podemos concluir esta primera fase introductoria con que la idea embrionaria de un Mercado Unico prácticamente parte con el nacimiento de la PAC y se va perfilando y perfeccionando en los años siguientes.

La Europa comunitaria, una vez que consigue la estabilidad buscada y un nivel de vida satisfactorio para sus ciudadanos, entra en un profundo letargo en la década de los 70, que se prolonga hasta principios de los 80.

En este tiempo, el resto del mundo desarrollado había hecho grandes progresos. La C.E. pierde terreno en relación con sus principales y tradicionales competidores, Japón, Estados Unidos, ciertos países del Extremo Oriente, etc...

Este retraso o falta de evolución produjo una pérdida de competitividad importante de cara al exterior. A pesar de todo la C.E. ha sido capaz de mantener un cierto status interno a un coste elevado y una presencia en los mercados exteriores a un coste aún mayor.

1. EL LIBRO BLANCO Y EL ACTA UNICA EUROPEA

Mantener y elevar el nivel de vida de los europeos ha sido y es una aspiración irrenunciable. Con este objetivo como marcó la Comisión de las Comunidades Europeas, en junio de 1985, publica un Libro Blanco en el que se destacan las potenciales ventajas del establecimiento de un Mercado Unico para 320 millones de consumidores de un nivel de por sí ya alto, teniendo en cuenta que su renta media por habitantes supera los 12.000 Ecus, existiendo obviamente diferencias sustanciales entre los distintos E.E.M.M.

Dicho libro inicialmente recogió 300 propuestas que tras anular unas e introducir otras nuevas quedaron definitivamente en 282.

Posteriormente y para evaluar las ventajas, a un nivel de concreción más real, que la implantación del Mercado Unico podía traer, se presentó el 29 de marzo de 1988 por el Presidente de la Comisión Europea Sr. Delors y el Vicepresidente Lord Cockfield las conclusiones fundamentales del informe Cecchini (6.000 páginas y 420 millones de pesetas de presupuesto). Las más importantes:

1. El beneficio económico total por la realización del Mercado Unico puede ser de 200.000 millones de ecus, motivado fundamentalmente por el establecimiento del libre juego de la competencia, la supresión de los obstáculos para acceder a los diferentes mercados nacionales, la de las formalidades en frontera, demoras, etc...

2. Deflación a medio plazo de los precios de consumo y estímulo consiguiente de la producción, empleo (5 millones de nuevos empleos) y nivel de vida.

3. Economía en los costes del sector público.

4. Fomento del comercio comunitario con terceros países.

5. Reducción de costes por las economías de escala, etc...

La Comisión optó por una aproximación a tres bandas sobre el conjunto de medidas contenidas en el Libro Blanco, que se corresponden a tres tipos de

barreras al comercio intracomunitario, a saber, barreras físicas, técnicas y fiscales...

1) BARRERAS FÍSICAS: su abolición implica la ausencia de todo control y toda formalidad en fronteras y puertos.

2) BARRERAS TÉCNICAS: estas barreras se han convertido en muchos casos en obstáculos mayores que las fronteras físicas. Su supresión se apoya en dos principios:

* El «nuevo enfoque», es decir, la armonización, en cuanto a exigencias esenciales, de las distintas legislaciones de los E.E.M.M..

* El reconocimiento mutuo.

3) BARRERAS FISCALES: El objetivo de la Comisión en este sentido abarca dos tipos de acciones:

* Por un lado, eliminación de las fronteras fiscales en el interior de la Comunidad, y por tanto de los trámites fronterizos vinculados a las mismas, que son incompatibles con un Mercado Interior real.

* Por otro lado, aproximación de los tipos de IVA y de los impuestos sobre consumos específicos (accisas aplicadas a tabaco, alcohol y petróleo), para evitar distorsiones de la competencia de origen fiscal.

El proyecto fiscal es el más ambicioso de cuantos componen el Mercado Interior, y también el de más difícil aceptación por los doce E.E.M.M.. Además, hay que recordar que se requiere unanimidad en el Consejo para adoptar cualquier tipo de decisión en el área fiscal.

De hecho, hasta el momento no ha existido ningún acuerdo en el seno del Consejo en cuanto a armonización fiscal, a pesar de que la Comisión ha ido presentando interesantes sugerencias que esperan una decisión rápida. Un avance sustancial en este campo supondría un fuerte impulso para la verdadera realización del Mercado Interior en todos los demás órdenes.

Se puede decir que el Libro Blanco contiene las normas para realizar el Gran Mercado, pero es el Acta Unica Europea (AUE) quién le otorga los medios institucionales necesarios para lograrlo.

El AUE, que reforma el Tratado de Roma, fue firmada en febrero de 1986, y entró en vigor el 1 de julio de 1987.

Las novedades más importantes de las introducidas por este documento, son sin duda las relativas a la consecución del Mercado Interior, y más particularmente al proceso de toma de decisiones en el seno del Consejo.

El AUE introduce en el Tratado de Roma el artículo 8.a, el cual proporciona el concepto de Mercado Unico: «El Mercado Interior implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que la libre circulación de mercancías, personas, bienes, servicios y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones del presente Tratado».

En cuanto a la toma de decisiones en la Comunidad, es esencial el concepto de la MAYORÍA CUALIFICADA, que el AUE ha extendido enormemente. El artículo 100.a del Tratado de Roma, dispone que para la consecución de los objetivos enunciados en el artículo 8.a del mismo texto (Mercado Interior), el Consejo decidirá por mayoría cualificada, salvo para las disposiciones fiscales, la libre circulación de personas y los derechos e intereses de los trabajadores por cuenta ajena.

La mayoría cualificada se consigue con 54 votos a favor de la propuesta de que se trate (artículo 148 del Tratado de Roma).

El balance de la aplicación de la regla de la mayoría cualificada desde julio de 1987 hasta hoy es francamente positivo, ya que ha dinamizado la actividad del Consejo, que se hallaba prácticamente «paralizado» durante los años anteriores.

Las decisiones son ahora mucho más rápidas, siendo excepción los temas que necesitan de unanimidad en el Consejo para su aprobación, que precisamente por ello son los aspectos más retrasados del Mercado Interior.

Poco más de un año nos separan de la fecha clave, 1 de enero de 1993, que supondrá la realización del Mercado Interior, un espacio económico sin fronteras donde las mercancías, servicios, capitales y personas circulen libremente entre los países de la Comunidad Europea. Un mercado único que sustituirá a doce mercados, hoy fragmentados por un rompecabezas de legislaciones nacionales.

2. OBJETIVOS AGRARIOS DEL MERCADO INTERIOR

A pesar de que la P.A.C. garantiza que los obstáculos a la libre circulación de productos agrarios en la C.E. son muy inferiores a aquellos con los que se enfrentan los productos industriales, todavía existen diferencias entre los precios nacionales que deben compensarse en frontera.

Además, se mantienen otras barreras al comercio agrícola intracomunitario, como consecuencia de las distintas normas sanitarias para animales y plantas, que están en vigor en los E.E.M.M.

El objetivo a largo plazo es elevar las exigencias contenidas en estas normas a niveles máximos, de modo que no haya necesidad de restricción alguna a los intercambios intracomunitarios de estos productos.

Pero mientras se llega a esa gran meta, la acción comunitaria se centra en la eliminación, para el sector agrario, de las barreras físicas, técnicas y fiscales. De estos tres grandes apartados, se enuncian a continuación las cuestiones que afectan específicamente a la agricultura, y que más adelante serán desarrolladas.

A) ELIMINACIÓN DE FRONTERAS FISICAS

En concreto, desaparición de:

1. Trámites aduaneros y fiscales.
2. Controles veterinarios y fitosanitarios.
3. Controles derivados del artículo 115 del Tratado de Roma (política comercial proteccionista de los E.E.M.M.).
4. Controles durante el transporte.
5. Eliminación de los Montantes Compensatorios Monetarios (MCM). Cuestión de difícil solución mientras no se realice la UEM (Unión Monetaria Europea).

Aunque se han señalado cinco áreas de trabajo de cara al Mercado Interior agrario de 1993, los controles veterinarios y fitosanitarios constituyen

el tema en el que más se ha avanzado, pues las autoridades comunitarias observaron que las barreras veterinarias y fitosanitarias ofrecían los mayores obstáculos al libre comercio intracomunitario de productos agropecuarios.

¿Por qué un Mercado Común de controles veterinarios y fitosanitarios?

Según el Tratado de Roma, en su artículo 30, quedan prohibidas entre los E.E.M.M. las restricciones cuantitativas a las importaciones, así como todas las medidas de efecto equivalente.

Por otro lado, el artículo 36 del mismo Tratado de Roma, permite las prohibiciones o restricciones justificadas por razones tales como orden público, moralidad y seguridad pública, protección de la salud y la vida de las personas, animales y vegetales, etc..

Amparados en esta última disposición, los E.E.M.M. han mantenido numerosos obstáculos administrativos, físicos y técnicos, que entorpecen el libre tráfico de animales vivos, productos animales y vegetales. Estas restricciones consisten en inspecciones en frontera (demoras por lo tanto), y rechazo de productos que no se hayan elaborado según la normativa nacional.

El Libro Blanco pretende que se llegue a una inspección y certificación única y en origen, aceptada en toda la C.E. Se obtendría de esta manera la supresión de los controles en las fronteras de cada Estado miembro, manteniéndose al mismo tiempo, un nivel de normas sanitarias aceptado en toda la Comunidad.

Así, las fronteras externas de la Comunidad se dedicarían solamente a la inspección de productos procedentes de terceros países.

Las *propuestas del Libro Blanco* se dividen para este campo en dos grupos:

1. Controles veterinarios:
 - a. Salud animal.
 - b. Salud Pública.
 - c. Zootecnia.
 - d. Alimentación Animal.

2. Controles Fitosanitarios.

Tal como se realiza en otros ámbitos del Mercado Interior, el método de trabajo para la abolición de los controles fronterizos intracomunitarios indicado por la comisión se basa en la armonización de los controles sobre la producción, las labores agrícolas y la transformación de productos alimenticios.

Son ya muy abundantes las propuestas adoptadas por el Consejo para todo el conjunto de los controles veterinarios y fitosanitarios, por lo que sería demasiado extenso y tedioso el estudio de todas ellas.

Se indican en este estudio las disposiciones que presentan un mayor interés, ya sea por su generalidad o por la importancia del tema que tratan. En caso de necesitar una consulta más completa, la Comisión Europea edita con periodicidad los cuadernos «Realización del Mercado Interior. Controles Veterinarios y Fitosanitarios».

1. Controles veterinarios

Con la armonización de las leyes y reglamentos internos de los E.E.M.M. sobre requisitos veterinarios, es decir, con la admisión generalizada de una certificación en origen, desaparecerían los controles veterinarios de las fronteras intracomunitarias.

Se han adoptado ya una serie de disposiciones referidas a los temas que a continuación se incluyen, entre las más importantes.

a. Sanidad animal

- * Enfermedades de los animales y su erradicación.
- * Comercio intracomunitario y con países terceros de embriones y espermatozoides animales.
- * Comercio intracomunitario y con países terceros de ovino y caprino.
- * Comercio intracomunitario y con países terceros de huevos y aves de corral.
- * Condiciones favorables para los animales durante el transporte.
- * Condiciones sanitarias de los équidos para el comercio intracomunitario y con países terceros.
- * Comercialización de roedores.

b. Salud pública

* Controles veterinarios en el tráfico intracomunitario. Es muy importante la Directiva 89/662/C.E. del Consejo, de 12 de diciembre de 1989 (DO L 395 de 30-12-89).

Esta norma suprime los controles veterinarios en las fronteras internas de la Comunidad, refuerza los controles en origen y organiza los controles en destino. Además, establece un nuevo régimen de salvaguardia en el que la responsabilidad principal es del Estado expedidor; y fija determinadas normas sobre productos procedentes de terceros países.

Tras la aprobación por el Consejo de esta Directiva 89/662/CEE, y cumpliéndose lo que en ella se dispone, la cadena de controles veterinarios en la Comunidad quedará de la siguiente forma:

1.º Control de producto durante el proceso de producción.

2.º Verificación en destino de los documentos veterinarios y marcas C.E.

3.º Controles aleatorios de muestras en destino.

4.º Supresión de controles durante el transporte y en las fronteras, salvo presunción de fraude.

Este dispositivo se aplicará a partir del 1 de enero de 1992 a los productos lácteos, huevos y pescados. Para los productos cárnicos, este procedimiento se complementará hasta el 31 de diciembre de 1992 con controles de los documentos veterinarios a lo largo del transporte. El régimen definitivo de las carnes deberá determinarse antes de octubre de 1992.

* También es esencial la Decisión 90/424/C.E. del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a determinados gastos en el sector veterinario. (DO. L, 224).

Este texto prevé reunir en un sólo título las acciones financieras de la Comunidad destinadas principalmente a programas relativos a:

– Erradicación de enfermedades animales.

– Supresión de controles en las fronteras internas

y armonización del control en las fronteras externas de la Comunidad.

– Designación de laboratorios comunitarios de enlace y de referencia.

c. Zootecnia

* En este apartado, la Comunidad intenta una armonización de los requisitos de fijación y cría de animales, con el fin de facilitar el comercio intracomunitario de los mismos, eliminando por tanto las restricciones por motivos zootécnicos.

* Con carácter general, se ha adoptado un Reglamento sobre filiación de animales de pura raza, en el que se regulan los requisitos zootécnicos para la importación de animales que no tengan ya otras normativas propias (caso este último de los bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y équidos).

d. Alimentación Animal

* Armonización de normas relativas a alimentación de animales destinados al consumo humano.

Los alimentos para animales deberán ser fabricados y comercializados de acuerdo a una serie de condiciones específicas, recogidas en la siguiente normativa comunitaria:

– Directiva 90/44/C.E. del Consejo (DO L 27, de 31-1-90), relativa a la comercialización de alimentos compuestos para animales.

– Directiva 90/167/CE. del Consejo (DO L 92 de 7-4-90), sobre la fabricación, puesta en circulación y oferta de alimentos medicamentosos para animales.

– Reglamento 90/2377/C.E. del Consejo (DO L 224 de 18-8-90), por el que se establecen normas sanitarias para la eliminación y transformación de desperdicios de animales, comercialización de los mismos y protección de los alimentos contra agentes patógenos.

2. Controles fitosanitarios

La situación actual de los controles fitosanitarios en la C.E. es similar a la de los controles veterinarios. Así pues los objetivos pretendidos son los mismos; armonización de legislaciones nacionales, supresión de fronteras internas, *certificaciones en*

origen y mantenimiento de fronteras externas de la Comunidad exclusivamente para el control de las importaciones procedentes de países terceros.

Aunque el ritmo de adopción por el Consejo de las propuestas fitosanitarias no se ha visto tan acelerado como el relativo a los controles veterinarios, sí existen algunas disposiciones significativas:

– Productos fitofarmacéuticos: lista de los productos cuya aplicación a los productos vegetales comunitarios está prohibida o limitada.

– Homologación comunitaria de los productos fitosanitarios.

– Certificación C.E. de semillas.

– Protección contra la entrada en un E.E.M.M. de organismos dañinos para plantas, vegetales y productos vegetales. Régimen general que facilite la libre circulación de vegetales y productos vegetales en la C.E., con un mínimo de prohibiciones, restricciones y formalidades. En este sentido la propuesta de Directiva de 22 de enero de 1990, recogida en el documento COM (89) 646 final dispone los pasos a seguir a la vista de los objetivos propuestos:

1.º Aplicación común de normas fitosanitarias a los intercambios intracomunitario y con países terceros, de todo vegetal o producto vegetal cultivado.

2.º Traslado de los controles de las fronteras internas de la Comunidad a los lugares de producción.

3.º Traslado de los controles de la producción de terceros países a las fronteras externas de la Comunidad.

4.º Sustitución del certificado fitosanitario por un pasaporte comunitario para vegetales que acompañará a los productos en todos sus movimientos por la Comunidad.

5.º Definición de zonas protegidas por estar sometidas a riesgos fitosanitarios particulares.

Según el último informe de la Comisión en este apartado de los controles veterinarios y fitosanitarios se han adoptado hasta final de junio de 1991, 53 medidas, pero aún quedan otras 28 propuestas por

adoptar y que corresponden entre otros a los siguientes entornos:

– Régimen comunitario para la homologación de los productos fitofarmacéuticos.

– Condiciones de transporte de animales vivos.

– Normas para la comercialización de ciertas plantas.

– Controles de animales vivos provenientes de países terceros.

– Normas de producción y situación en los mercados para asegurar el reconocimiento mutuo de los países de origen.

B) ELIMINACION DE FRONTERAS TECNICAS

Se llevará a cabo a través de una aproximación de legislaciones o armonización de exigencias mínimas («Nuevo enfoque») y el principio de reconocimiento mutuo. En el ámbito agrario, la abolición de fronteras técnicas afecta a:

1. *Maquinaria agrícola*: el Consejo ha adoptado numerosas Directivas de cara a la aproximación de las legislaciones de los E.E.M.M., sobre tractores agrícolas o forestales, sus elementos o su funcionamiento. Se destacan dos Directivas de carácter general:

– Directiva 74/150/C.E. (DO L, 84 de 28-3-74), modificada en último lugar por la Directiva 88/297/C.E. (DO L 126, de 20-5-88), relativa a aproximación de legislaciones de los E.E.M.M. sobre homologación de tractores agrícolas o forestales de ruedas.

– Directiva 89/173/C.E. del Consejo de 21-12-88, relativa a aproximación de legislación de los E.E.M.M. sobre determinados elementos y características de los tractores agrícolas o forestales de ruedas. (DO L 67, de 10-3-89).

2. *Productos alimenticios*: las Directivas y Decisiones del Consejo relativas a productos alimenticios, abarcan desde los colorantes y conservantes que pueden emplearse en los productos destinados al consumo humano, hasta la toma de muestras para el control de esos productos o su etiquetado y envasado.

* Para una información más detallada sobre la normativa comunitaria de cara a la realización del Mercado Interior, se remite de nuevo a los cuadernos INFO 92 que emite la Comisión Europea, y al Servicio de Seguimiento de la P.A.C., de la Consejería de Agricultura y Pesca (Junta de Andalucía).

C) ELIMINACION DE FRONTERAS FISCALES

Hay que tener en cuenta que en materia fiscal, las decisiones del Consejo deben tomarse siempre por unanimidad, de ahí las grandes dificultades que presenta este área. Para el sector agrícola, la reforma fiscal se refiere a:

1. IVA. Convergencia de las tasas de IVA. Regímenes especiales para pequeñas empresas agrarias.

2. Derechos de Impuesto: armonización de derechos sobre accisas aplicables a alcohol, tabacos y petróleo.

La armonización fiscal es de tal importancia que se asegura que mientras continúen las diferencias entre los tipos de IVA y los Impuestos sobre Consumos Específicos (accisas), los E.E.M.M. no podrán renunciar a los controles fronterizos intracomunitarios.

La Comisión, en 1987, hizo una primera propuesta, que consistía en la aplicación por todos los E.E.M.M. de dos tipos impositivos únicos para el IVA:

* Tipo normal: con la posibilidad de elegir el tipo entre el 14 y el 20 %.

* Tipo reducido: que podría estar entre el 4 y el 9 %, aplicándose a materias básicas como los productos alimenticios (salvo bebidas alcohólicas), suministro de agua...

Esta propuesta fue rechazada. Para algunos Estados miembros la «horquilla» era demasiado estrecha, para otros, demasiado amplia.

Posteriormente, una nueva propuesta, más flexible, fue presentada al Consejo, el cual estuvo más receptivo pero sin adoptar ningún texto concreto. En la propuesta mencionada, se limitaba la Comisión a dar un tipo normal «mínimo», por encima del cual cada Estado miembro podría establecer el suyo. Ade-

más, se preveía el mantenimiento del tipo cero temporalmente para algunos productos.

Si el avance en materia IVA se considera mínimo, menos ha sido el registrado en cuanto a los Impuestos sobre Consumos Específicos. La Comisión ha propuesto una serie de tipos aplicables a tabacos, bebidas alcohólicas y derivados del petróleo, pero no han sido aún aceptados por el Consejo.

3. ANALISIS DEL PROCESO DE APLICACION

A. LOS TRABAJOS DE LAS INSTITUCIONES COMUNITARIAS. ADOPCION DE LA NORMATIVA

De las 282 medidas que configuran el Mercado Interior de 1993, incluidas en el Libro Blanco presentado en 1985, la Comisión ha propuesto la totalidad. El Consejo, por su parte, ha adoptado las dos terceras partes, de las que España ha introducido en su legislación nacional el 68 %.

El ritmo de trabajo en la consecución del Mercado Interior agrario no ha sido siempre el deseado. Hasta 1988 se apreciaba un importante retraso en el sector veterinario, fitosanitario y de productos alimentarios. Esta situación fue provocada en gran parte por la tardía entrada en vigor del Acta Unica Europea el 1 de julio de 1987, que permite el recurso al voto por mayoría cualificada en el Consejo (artículos 100.A y 148 del Tratado de Roma).

A partir de 1988, la velocidad de adopción de las propuestas de la Comisión por el Consejo ha mejorado sensiblemente. Existe un gran progreso en la adopción de decisiones sobre temas en los que se puede recurrir a la mayoría cualificada, pero no hay que olvidar que un 19% de las propuestas del Libro Blanco requieren la unanimidad.

B. LOS TRABAJOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS. TRANSPOSICION DE LA NORMATIVA APROBADA.

El traspaso de la normativa comunitaria relativa a Mercado Interior (Directivas), a la legislación de los E.E.M.M. consiste en notificar a la Comisión las medidas de adaptación, y si son correctas, aplicarlas efectivamente a nivel nacional.

En general, se observa en los E.E.M.M. una buena predisposición a la realización del Mercado Interior, aunque es cierto que se muestran más activos los agentes económicos que las administraciones nacionales.

El optimismo empresarial se ha reflejado en el comercio intracomunitario, ya que mientras que entre 1973 y 1975 este comercio no dejó de disminuir, en 1988 recuperó el nivel de comienzos de los años 70.

Pero los elementos positivos mencionados no deben ocultar las deficiencias, que se presentan a dos niveles:

– La transposición de las disposiciones comunitarias, es decir, su adopción y efectiva aplicación por los E.E.M.M., está sufriendo importantes retrasos.

– Existe un buen número de sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, relativas a los retrasos mencionados, que están siendo incumplidas por los E.E.M.M..

La Comisión ha venido realizando una campaña de sensibilización dirigida a los Estados miembros, para lograr una mayor transposición de Directivas a las legislaciones nacionales. El resultado ha sido que el 87% de las Directivas que habían cubierto su plazo de incorporación han sido ya adoptadas a nivel nacional.

Sin embargo, el número de infracciones no ha dejado de crecer. En 1989, se abrieron 312 procedimientos de infracción, aunque sólomente 96 han llegado al Tribunal de Justicia, lo que demuestra la clara voluntad de los Estados miembros de reparar las infracciones detectadas.

De estas infracciones, la mayoría corresponden a Mercado Interior, al que siguen los sectores de la Agricultura y el Medio Ambiente.

Por países, la peor situación en cuanto a PROCEDIMIENTOS iniciados se refiere, la ostentan los siguientes E.E.M.M.:

a) Emplazamientos. Es la apertura del procedimiento de infracción.

	1988	1989
– Italia	107	110
– Grecia	64	82
– España	31	51
– Dinamarca	29	34
– Portugal	18	26

b) Dictámenes motivados. Según el artículo 169 del Tratado de Roma, si un Estado miembro incumpliere su normativa, la Comisión, después de haberle ofrecido la posibilidad de presentar sus observaciones, procederá a amonestarle mediante Dictamen Motivado. (Si el Estado Miembro no se atuviere al Dictamen, la Comisión puede recurrir al Tribunal de Justicia).

	1988	1989
– Italia	52	53
– Grecia	32	19
– España	11	8
– Portugal	7	5
– Dinamarca	6	4

c) Sentencias del Tribunal de Justicia *no EJECUTADAS*: los procedimientos de infracción no se abren sólo a una aplicación insatisfactoria del derecho comunitario, sino también por la no ejecución de sentencias del Tribunal de Justicia. La mayoría de esas sentencias se centran en el área del Mercado Interior.

	1988	1989
– Italia	14	35
– Bélgica	10	14
– España	1	5
– Dinamarca	3	5
– Portugal	0	1

En 1990, la Comisión, en su Séptimo Informe Anual al Parlamento Europeo sobre el control de la aplicación del Derecho Comunitario (COM (90) 288 final), destaca las dificultades con que se encuentra la *Política Agraria de cara al Mercado Interior*.

Aunque el traspaso de legislación comunitaria a las respectivas legislaciones nacionales de los E.E.M.M., en grandes números, no parece tan lenta como en los dos años anteriores, no es todavía tan ágil como debiera. La Comisión señala que el grado de adopción efectiva de medidas nacionales de incorporación de la legislación comunitaria de cara al Mercado Unico, ha mejorado de manera importante, reconociendo los «esfuerzos» realizados por España y Portugal.

Los E.E.M.M. más diligentes en este sentido son Dinamarca (87%) y Gran Bretaña (85%), mientras que la pasividad de Italia y Grecia es destacada por el Informe de la Comisión.

De todas formas, en 1990 se siguen apreciando demoras en el traspaso de la normativa comunitaria, o una incorrecta aplicación de la misma, que afectan especialmente a los siguientes productos y E.E.M.M.:

Los retrasos se concentran en el sector agroalimentario, donde los niveles de incorporación llegan sólo al 50%.

En cuanto a la incorrecta aplicación de la normativa, ésta afecta especialmente a los siguientes productos y EE.MM.

- Cereales, aceite de oliva y vacuno: Grecia.
- Frutas y hortalizas, aves de corral y porcino: Italia.
- Vino: Portugal.
- Lácteos: Bélgica, Alemania, Italia, Luxemburgo y Francia.

En el lado positivo, la Comisión destaca que la armonización legislativa está prácticamente cubierta en los sectores de sanidad veterinaria y algunos aspectos fitosanitarios como semillas, plantas y alimentos para animales.

España se encuentra en una situación intermedia, con una adopción del 74% pero nuestro país tiene en estos momentos pendientes 13 casos de no aplicación, y 17 de aplicaciones contrarias. Gran parte de estas infracciones son relativas al sector agroalimentario y de protección al consumidor.

Para finalizar, la Comisión propone algunas medidas para superar los retrasos y desequilibrios existentes y así garantizar el funcionamiento real de Mercado Interior.

1.^a Seguimiento y diálogo permanente entre la Comisión y los Estados miembros a nivel técnico, a través de un organismo central instaurado ya en casi todos los E.E.M.M..

2.^a Transparencia total en las medidas nacionales de transposición de la legislación comunitaria. Presencia de canales de información abiertos no sólo a la Comisión y los demás E.E.M.M., sino también al público en general (CELEX, INFO 92).

3.^a Diálogo entre los E.E.M.M. y con la Comisión en relación a los actos de transposición. No sólo para que exista una coherencia entre estos actos, sino principalmente para los ámbitos del reconocimiento mutuo y el nuevo enfoque.

4.^a Intercambios de información con las administraciones nacionales encargadas de la puesta en marcha de los actos comunitarios, para asegurar prácticas administrativas homologadas.

5.^a Que los EE.MM. se comprometan a acelerar el ritmo de incorporación de manera que para finales de 1991 desaparezcan todos los retrasos existentes en la actualidad.

Además de estas medidas, la Comisión ha propuesto el calendario que los E.E.M.M. deben seguir para la transposición a sus legislaciones, al margen de lo ya aprobado y no efectivamente incorporado, de las nuevas normas ya adoptadas por el Consejo y cuyo plazo de incorporación vencerá en breve plazo. En concreto, habrá 33 nuevas disposiciones para 1991; 22 para 1992 y 7 para 1993.

Las CONCLUSIONES finales de la Comisión se sintetizan en tres puntos:

* El Consejo ya tiene ante sí todas las propuestas previstas para la realización del Mercado Interior.

* El Parlamento Europeo ha desempeñado plenamente su papel en el examen de estas propuestas.

* Corresponde ahora al Consejo y a los E.E.M.M. adoptar las disposiciones necesarias para

garantizar el cumplimiento del plazo fijado.

Para finalizar este artículo podemos decir que a pesar de los retrasos, del Parlamento y el Consejo, dificultades técnicas y políticas para la transposición a las legislaciones nacionales de los diferentes E.E.M.M., etc, el rodaje efectuado por la Política Agrícola Común a lo largo de tres décadas con el establecimiento de las Organizaciones Comunes de Mercado que comentábamos al principio, los logros en la eliminación de las fronteras físicas y técnicas

que se han venido produciendo en los tres últimos años y la esperanza de conseguir un cierto nivel de armonización en materia fiscal, permiten contemplar con cierto optimismo, la consecución de un Mercado Único para el Sector Agrario a partir del 1 de enero de 1993.

- Nota: Los datos numéricos manejados deben tomarse con la natural reserva de un proceso que cambia día tras día.